



Al contestar cite el No. 2021-01-563841



Tipo: Salida Fecha: 17/09/2021 03:58:59 PM
Trámite: 87003 - REEMPLAZO/ REMOCION/ CONFLICTO DE INTER
Sociedad: 901304837 - MATRIX 5X3 S.A.S. EN Exp. 91287
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-012282

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Matrix 5x3 S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Auxiliar

Juliana Gómez Mejía

Asunto

Remoción Auxiliar de justicia
Designación Auxiliar de justicia

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

91.287

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2021-01-0158850 de 25 de enero de 2021 se decretó la intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Matriz 5X3 S.A.S., identificada con NIT 901.304.837, de los señores Guillermo Arturo Arango Jaramillo, identificado con C.C. 71.686.114 y Luz Adriana Giraldo Vargas, identificada con C.C. 43.835.418, del establecimiento de comercio denominado Casa de Ardot (antes MATRIX 5X3), identificado con matrícula 21-584290-02 de la Cámara de Comercio de Medellín y las páginas web <https://www.ardotcoin.com/>, <http://matrix5x3.com/> y <https://mlm-matrix5x3.com/>.
- En dicha providencia se designó como agente interventor al señor Guillermo Fernando Cadena Mejía, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, ostentaría la representación legal de la sociedad intervenida, así como la administración de los bienes de las personas naturales intervenidas.
- El señor Mejía se posesionó en su cargo como agente interventor el día 26 de enero de 2021, tal como consta en Acta de Diligencia de Posesión, con radicado 2021-01-01698 de la misma fecha.
- En cumplimiento a lo dispuesto en los literales a y b del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el 4 de febrero de 2021, el agente interventor publicó el aviso que informaba del proceso de intervención judicial de Matrix 5x3 S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, y convocó dentro de los 10 días siguientes a quienes se creyeran con derecho a presentar sus reclamaciones, adjuntando los soportes correspondientes. El aviso fue publicado de manera simultánea en el periódico el Colombiano y en la página web de esta Superintendencia.
- A través de memorial 2021-01-094888 de 25 de marzo de 2021, dirigido al Comité de Especialistas de esta Superintendencia, el señor Guillermo Mejía comunicó su intención de renunciar, de manera inmediata, al cargo que ostentaba como auxiliar de la justicia, con la consecuente exclusión de la lista de auxiliares en la que se encontraba inscrito.
- A través de Oficio 2021-01-101860 de 29 de marzo de 2021, la Coordinadora del Grupo de Registro de Especialistas informó al señor Mejía que, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.2.11.3.11. y 2.2.2.11.6.1 del DUR 1074 de 2015, se había aceptado su renuncia y que el cambio se vería reflejado en el Sistema Automatizado de Selección de Auxiliares de la Justicia.

7. En lo que respecta al proceso de intervención, mediante memorial 2021-01-502739 de 11 de agosto de 2021 el señor Guillermo Mejía adjuntó la Decisión No.2 que resuelve los recursos presentados frente a la Decisión No.1 de reconocimiento de afectados; sin embargo, al verificar el expediente no consta la radicación de dicha Decisión.
8. Por otra parte, mediante Auto 2021-01-439384 de 06 de julio de 2021, este Despacho dispuso abrir incidente de multa al interventor y reiteró los requerimientos realizados con Auto 2021-01-172712 de 19 de abril de 2021 y Acto de Trámite 2021-01-406975 de 16 de junio de 2021 para que (i) presente copia de la decisión adoptada respecto del reconocimiento de afectados, en los términos del literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 y (ii) Ajuste de la póliza M- 100095976 emitida por la Compañía Mundial de Seguros, adjuntando el recibo de pago de la póliza.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.3.11 del DUR 1074 de 2015, cuando se presente la renuncia de un auxiliar de la justicia, se procederá a realizar una nueva selección y se designará a quien deba reemplazarlo. Por su parte, el artículo 2.2.2.11.6.1 del DUR 1074 de 2015, dispone que una de las causales de remoción de la lista de auxiliares, es la renuncia del mismo a su cargo.
2. Pese a que en el presente proceso, existe un incidente abierto contra el señor Mejía, al tratarse de un incidente de multa y no de remoción se tramitará a través de providencia separada.
3. Teniendo en cuenta que, mediante memorial 2021-01-094888 de 25 de marzo de 2021 presentado ante el Grupo de Especialistas, el señor Guillermo Mejía manifestó su decisión de renuncia inmediata del cargo como auxiliar de justicia y requirió ser excluido de la lista de auxiliares en la que se encontraba inscrito y que, dicha renuncia fue aceptada por la Coordinadora del Grupo de Registro de Especialistas a través de Oficio 2021-01-101860 de 29 de marzo de 2021, se procederá a efectuar su remoción del proceso como agente interventor y en su lugar se designará a Juliana Gómez Mejía, de la lista de auxiliares de la justicia.
4. Se advertirá al interventor relevado que, deberá hacer entrega de los archivos y los documentos de la sociedad y, asimismo, presentar un informe de su gestión, en los términos del artículo 2.2.2.11.6.3 del DUR 1074 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 991 de 2018, a la interventora designada. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que haya presentado dentro del proceso, en el ejercicio de su cargo.
5. Frente al cuidado de los documentos físicos del presente proceso, la interventora designada deberá evaluar las condiciones del archivo y determinar los documentos que deban ser custodiados.
6. Así mismo, la nueva interventora deberá verificar que los avisos de reconocimiento de afectados que se hayan publicado por el auxiliar Cadena, cumplan con los requisitos previstos en el artículo 10 del decreto 4334 de 2008, en relación con la garantía de los derechos de los afectados. Lo anterior, deberá ser informado al Despacho, procedimiento a realizar las gestiones que resulten necesarias para que se cumplan las disposiciones de la norma citada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial,

RESUELVE

Primero. Remover al señor Guillermo Fernando Cadena Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 71.583.553 de su calidad de agente interventor del proceso de Matrix 5x3 S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, como consecuencia de su renuncia a la calidad de auxiliar de la justicia presentada ante el Grupo de Especialistas través de memorial 2021-01-094888 de 25 de marzo de 2021 y aceptada por la Coordinadora del Grupo de Registro de Especialistas en Oficio 2021-01-101860 de 29 de marzo de 2021, según las consideraciones hechas.

Segundo. Designar como interventora del proceso de Matrix 5x3 S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, de entre los inscritos en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, a Juliana Gómez Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.269.723, quien tendrá la representación de legal de la sociedad intervenida y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de la intervención.

Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar por el medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

La auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la Circular 6 No. 66B-104 de la ciudad de Medellín, teléfono 5902587, celular 3117649104 y correo electrónico julianagomezmej@gmail.com.

Tercero. Requerir al señor Guillermo Fernando Cadena Mejía para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, entregue a la interventora designada Juliana Gómez Mejía, la totalidad de información y los bienes que tenga en su poder con ocasión del ejercicio del cargo, así como la rendición de cuentas de su gestión, aportando copia al proceso para que conste en el expediente, de acuerdo con lo expuesto.

Cuarto. Ordenar a la interventora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que él llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de los intervenidos, de conformidad con la Resolución 100-000867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Quinto. Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a los sujetos intervenidos.

Sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que los sujetos intervenidos no cuenten con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Séptimo. Advertir a la auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015 incorporado al DUR 1074 de 2015 e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Octavo. Ordenar a la interventora atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que, por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes de los sujetos intervenidos

Noveno. Ordenar a la interventora para que de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 100-000014 de 13 de agosto de 2021, remita la información contable de los sujetos intervenidos particularmente, en los términos del artículo 23 de la citada circular.

Décimo. Advertir a la auxiliar de justicia que deberá presentar ante el juez de la intervención los reportes de que trata el capítulo VI de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo Primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de la presente providencia a la Cámara de Comercio de Medellín a fin de que proceda al registro del nombramiento de la nueva interventora, una vez quede en firme y se posesione.

Décimo Segundo. Advertir a la interventora que deberá realizar las gestiones tendientes a verificar la procedencia del archivo de documentos del proceso, de acuerdo con lo expuesto.

Décimo tercero. Requerir a la interventora, para que verifique que los avisos de reconocimiento de afectados que se hayan publicado, cumplan con los requisitos previstos en el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en relación con la garantía de los derechos de los afectados, informado al Despacho de las gestiones que resulten necesarias para que se cumplan las disposiciones de la norma citada, dentro de los tres (3) días siguientes a su posesión, de conformidad con las consideraciones hechas.

Notifíquese y cúmplase,



DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES
Radicado: SIN
V4740